

1804). Presidía esta sesión, en calidad de vicepresidente, Mr. Francisco de Neuchateau, el cual, después de oír á la diputación del tribunado mandando se tomase acta del voto que traía al senado, dijo á los tribunados: «No me es posible rasgar el velo que oculta momentáneamente los trabajos del senado. Debo deciros, no obstante, que desde el 6 germinal hemos llamado hacia el mismo objeto que vos la reflexiva atención del primer magistrado; pero reconoced vuestras ventajas: vuestra institución os ha permitido poner en discusión en presencia del pueblo lo que hace dos meses meditamos nosotros en silencio. El feliz desarrollo que habéis dado á una idea grande, proporciona al senado, que os ha abierto la tribuna, la satisfacción de felicitarse por su elección y de aplaudir su obra.»

»En vuestros discursos públicos hemos hallado nosotros la esencia de todas nuestras meditaciones. Tampoco nosotros, ciudadanos tribunados, queremos los Borbones, porque no queremos la contrarrevolución, único presente que pueden hacernos esos malhadados transfugas con los cuales han desaparecido el despotismo, la nobleza, el feudalismo, la esclavitud y la ignorancia...

»También nosotros, ciudadanos tribunados, queremos erigir una nueva dinastía, porque queremos garantizar al pueblo francés todos los derechos que ha reconquistado; queremos, como vosotros, que la libertad, la igualdad, las luces, no puedan retrogradar. No hablaré del grande hombre llamado por su gloria á dar á su siglo su nombre... A nosotros, y no á sí mismo, es á quien se debe todo entero. Lo que ahora proponéis con entusiasmo, el senado lo deliberará á sangre fría.»

Estas palabras del vicepresidente revelaban que el senado no quería esta vez exponerse á quedar en zaga en adhesión al nuevo dueño. Los secretos directores del cambio que se preparaba habían previsto la diferencia que la discusión del tribunado ejercería en esta corporación; sirviéronse de ella para apresurar su resolución, diciendo que era menester tomar ésta el día mismo en que le fuese comunicado el voto del tribunado, para que pareciesen coincidir las dos asambleas, sin que la más considerable de ellas fuese en pos de la otra. Así se puso tan grande empeño en acabar pronto aquel negocio, y para esto se imaginó el expediente de dirigir al primer cónsul una Memoria en que el senado expresase sus pensamientos y propusiera las bases de un nuevo senado consulto orgánico. Esta Memoria estaba en efecto ya escrita cuando fué introducida la diputación del tribunado. Aprobóse su redacción, y se acordó se presentara inmediatamente al primer cónsul, sin dejarlo para otro día (14 floreal). En cumplimiento de este acuerdo, una diputación, compuesta de los individuos y secretario de la comisión que había redactado aquel trabajo, pasó á ver al primer cónsul, y le entregó el mensaje del senado con la Memoria que contenía sus ideas sobre la organización monárquica de la Francia.

Faltaba extender estas ideas en forma de artículos constitucionales, y se nombró para que redactase el nuevo senado-consulto una comisión, compuesta de varios senadores, de los ministros y de los tres cónsules. No siendo ya necesario tomar precauciones en cuanto á la publicidad, insertáronse al siguiente día en el *Monitor* todos los actos del senado, las comunicaciones que había dirigido al primer cónsul, las que había

recibido y todas las peticiones que de algún tiempo atrás solicitaban el restablecimiento de la monarquía.

La comisión nombrada puso desde luego manos á la obra. Reunióse en Saint-Cloud en presencia del primer cónsul y de sus dos colegas. Examinó y resolvió sucesivamente todas las cuestiones que originaba el establecimiento del poder hereditario, y la primera que ocurrió, relativa al título mismo del nuevo monarca, fué si se llamaría rey ó emperador. La misma razón que en la antigua Roma había movido á los Césares á no resucitar el título de rey y á adoptar el nombre militar de *imperator*, decidió á los autores de la nueva constitución á preferir la calificación de emperador. Ofrecía ésta á un mismo tiempo más novedad y más grandeza; contrarrestaba en cierto modo los recuerdos de una época pasada que se quería restaurar en cierto modo, pero no completamente, y había por otra parte en esta calificación algo de ilimitado que convenía á la ambición de Napoleón. Sus numerosos enemigos en Europa fueron los que, achacándole todos los días proyectos que absolutamente no tenía ó que no había formado aún, y repitiendo sin cesar en los papeles públicos que trataba de reconstruir el imperio del Occidente, ó por lo menos el de las Galias, predispusieron todos los ánimos, y aun el suyo propio, á admitir el título de emperador. Este título resonaba en todas las lenguas, amigas y enemigas, antes que se hubiera adoptado; fué admitido sin contestación, y se decidió por lo tanto que el primer cónsul fuera proclamado emperador de los franceses.

El derecho hereditario, objeto de la nueva revolución, fué naturalmente establecido con arreglo á los principios de la ley sálica, es decir, recayendo la sucesión de varón en varón por derecho de primogenitura. No teniendo hijos Napoleón, ni dando esperanza de tenerlos, se pensó en concederle el derecho de adopción según fué conocido en las instituciones romanas, con todas sus condiciones y solemnidad de fórmulas. A falta de descendencia adoptiva, se permitió la transmisión de la corona en línea colateral, pero no á todos los hermanos del emperador, sino á dos de ellos exclusivamente, José y Luis, únicos que se habían granjeado una verdadera consideración. Luciano se había imposibilitado para la sucesión por el género de vida que hacía, y por su reciente enlace; Jerónimo acababa de casarse, casi adolescente todavía, con una americana, sin consentimiento de sus padres; sólo quedaban, pues, en aptitud de suceder José y Luis. Con objeto de precaver los inconvenientes que en una familia numerosa y recientemente promovida al trono pudiera acarrear cualquiera falta de conducta, confirióse al emperador un poder absoluto sobre todos los miembros de la familia imperial, y se declaró que cualquier enlace celebrado por un príncipe francés sin consentimiento del jefe del imperio, privaría al príncipe y á sus hijos de todo derecho á suceder, pudiendo sólo hacerle recobrar sus derechos perdidos la disolución del matrimonio contraído de aquella manera.

Los hermanos y hermanas del emperador obtuvieron la calidad de príncipes y princesas, con todos los honores anejos á ella. Resolvióse que la lista civil se establecería con arreglo á los mismos principios que la de 1791, esto es, que se votaría para todo el reinado y

que se compondría de los palacios reales aún existentes, del producto de los bienes de la corona, y de una renta anual de veinticinco millones de francos. Fijóse la dotación de los príncipes franceses en un millón de francos al año cada uno. El emperador conservaba el derecho de arreglar por medio de decretos imperiales (lo cual corresponde á las actuales ordenanzas) el régimen interior del palacio, y de elegir el género de representación más conveniente á la majestad imperial.

Entrando tan de lleno en las ideas monárquicas, era indispensable rodear el nuevo trono de grandes dignatarios, que le sirviesen de ornamento y apoyo; era indispensable también pensar en el modo de satisfacer las ambiciones secundarias que voluntariamente habían acudido á ensalzar á una ambición superior, y á darle impulso para llegar á la cumbre de la grandeza, y que por lo tanto debían esperar la recompensa de sus servicios públicos y privados. Tenían todos fija la atención en los dos cónsules Cambaceres y Lebrún, los cuales, aunque muy distantes de su colega bajo todos aspectos, habían sin embargo participado del poder supremo y prestado incontestables servicios con sus prudentes y sabios consejos. Ambos asistían á las conferencias de la comisión senatorial que redactaba en Saint-Cloud la nueva constitución monárquica, y el cónsul Cambaceres, quizá por la primera vez en su vida, no sabiendo disimular su descontento, se mostraba en ellas frío y sobrio de palabras. Tan poco comunicativo se mostraba éste en aquellas circunstancias, como abierto y locuaz Mr. Fouché, y no acertaba á disimular más su despecho que el desprecio que le inspiraba el interesado celo de los autores de la nueva monarquía. Esta volenta situación acarreó varios conflictos, reprimidos en breve por la autoridad de Napoleón. Todos en general reconocían la necesidad de contentar á los dos cónsules excedentes, y en particular á Mr. de Cambaceres, que á pesar de alguna que otra ridiculez, gozaba de una inmensa consideración política. Para imitar en todo al imperio romano, se ideó primeramente que subsistieran los dos cónsules con el emperador. Nadie ignora que después de la elevación de los Césares al imperio, se conservó la institución de los cónsules; que un vástago insensato de aquella familia dió este título á su caballo; que otros le aplicaron á sus esclavos ó á sus eunucos, y que en el imperio de Oriente, hasta muy cerca de la época de su ruina, se conservaron dos cónsules anuos, encargados del vulgar oficio de arreglar el calendario. Este recuerdo, poco lisonjero por cierto, fué el que inspiró á los amigos de los dos cónsules, por otra parte benévolos, la idea de conservarlos en el nuevo imperio francés. Mr. Fouché combatió esta proposición, y dijo que no convenía curarse mucho de los que perdiesen algo con la nueva organización, y que lo que más importaba era no dejar subsistente ninguna huella de un régimen desconcertado, cual era á la sazón el de la república. «Los que algo pierdan con el nuevo, replicó Mr. Cambaceres, podrán consolarse, porque llevarán al menos consigo lo que no siempre acompaña á todos los que dejan sus empleos, que es la estimación pública.» Esta alusión á Mr. Fouché y á su primera salida del ministerio, hizo sonreír al primer cónsul, el cual aprobó la respuesta, aunque se apresuró á poner término á aquellos debates ya odiosos. Desde entonces

los cónsules segundo y tercero no volvieron á ser llamados á las sesiones de la comisión.

Mr. de Talleyrand, que era el más ingenioso de los inventores siempre que se trataba de satisfacer ambiciones, pensó tomar del imperio germánico algunas de sus grandes dignidades. En este antiguo imperio, cada uno de los siete electores tenía sus funciones particulares: era el uno mariscal, el otro escanciano, ó sea copero mayor, éste tesorero, aquel canciller de las Galias ó de Italia, etc. Mediando la idea, vaga todavía, de restablecer quizás un día el imperio de Occidente para la Francia, el rodear al emperador de grandes dignatarios, elegidos por entonces entre los príncipes franceses ó entre los grandes personajes de la república, pero destinados en lo futuro á ser reyes ellos mismos y á formar como un cortejo de monarcas vasallos en rededor del trono del nuevo Carlomagno, era en cierto modo ir preparando las vías para conseguirlo.

Ideó Mr. de Talleyrand, de consuno con el primer cónsul, seis grandes empleos, correspondientes, no ya á los diversos oficios de la servidumbre imperial, sino á las diversas atribuciones del gobierno. En aquella constitución, donde aún quedaban muchas funciones electivas, donde los miembros del senado, del cuerpo legislativo y del tribunado, y hasta el mismo emperador, caso de extinguirse la descendencia directa, debían ser elegidos, ya podía concebirse un grande elector encargado de ciertas comisiones honoríficas relativas á las elecciones; así, pues, se propuso para primer dignatario un grande elector. Propúsose para segundo dignatario un archicanciller del imperio, encargado de ciertas funciones de mera representación y superintendencia general relativamente al orden judicial; para tercero un archicanciller de Estado, encargado de un destino análogo con respecto á la diplomacia; para cuarto un architesorero; para quinto un condestable, y para sexto un gran almirante. El título solo de estos últimos indica bastante á qué parte del gobierno correspondía su dignidad.

Los titulares de estos altos empleos eran, como acabamos de decir, dignatarios y no funcionarios, porque se quería fuesen irresponsables é inamovibles. Sus atribuciones debían ser puramente honoríficas, sin más inspección general que la del ramo á que hacía relación su título. Así el grande elector convocaba al cuerpo legislativo, al senado y los colegios electorales, presentaba á prestar juramento á los individuos elegidos de las diversas asambleas, y tomaba parte en todas las formalidades que llevaba consigo la convocación y disolución de los colegios electorales; el archicanciller del imperio tomaba el juramento á los magistrados, ó bien los presentaba á prestarlo ante el emperador, vigilaba sobre la promulgación de las leyes y senado-consultos, presidía el consejo de Estado, el tribunal supremo imperial (del cual hablaremos en breve), promovía las reformas apetecibles en las leyes, ejercía por último las funciones de notario mayor en los nacimientos, enlaces y defunciones de las personas de la familia imperial; el archicanciller de Estado recibía á los embajadores, los introducía á la presencia del emperador, firmaba los tratados y los promulgaba; el architesorero vigilaba sobre el gran libro de la deuda pública, garantizaba con su firma todos los títulos que se entregaban á los acreedores



res del Estado, comprobaba las operaciones de la contabilidad general antes de someterlas al emperador, y proponía mejoras sobre la gestión de la Hacienda: el condestable en cuanto á la administración de la guerra, y el grande almirante en lo relativo á la marina, desempeñaban cargos absolutamente análogos. Además, el principio establecido por Napoleón era, que un gran dignatario no pudiera jamás ser ministro, para separar las atribuciones de aparato de toda función real y positiva. Estaban estas dignidades, en cada ramo del gobierno, calcadas, por decirlo así, sobre la misma soberanía; eran como ella inactivas, irresponsables y honoríficas, pero encargadas también como ella de una vigilancia general y superior.

Los titulares de estas dignidades podían substituir al emperador en sus ausencias, ya en el senado, ya en los consejos, ya en el ejército. Componían con él el gran Consejo del imperio; finalmente, en caso de extinguirse su descendencia natural y legítima, elegían al nuevo emperador, y en caso de menor edad, vigilaban sobre el heredero de la corona y componían el consejo de regencia.

Todos los autores de la nueva constitución adoptaron la idea de las grandes dignidades. Cada titular, á menos que fuese á un mismo tiempo gran dignatario y príncipe imperial, debía recibir de sueldo una tercera parte de la dotación asignada á los príncipes, esto es, un tercio de millón. De este modo había ya en qué emplear á los dos hermanos del emperador, á sus colegas y á los personajes de consideración que habían prestado importantes servicios civiles ó militares. Después de los dos hermanos José y Luis, todos designaban como candidatos á los cónsules Cambaceres y Lebrún, á Eugenio de Beauharnais, el hijo adoptivo del primer cónsul, á su cuñado Murat, á su fiel y útil compañero de armas Berthier, y á Mr. de Talleyrand, su medianero con la Europa. La distribución de tan egregios favores sólo se esperaba de su mera voluntad.

También era natural crear en el ejército posiciones elevadas, y restablecer la dignidad de mariscal, que existía en la monarquía antigua y que vemos adoptada en toda Europa como el distintivo más calificado del mando militar. Admitióse que habría diez y seis mariscales del imperio, y además cuatro mariscales honorarios, elegidos entre los antiguos generales promovidos á senadores, y privados en este concepto de funciones activas. Restablecieron también los empleos de inspectores generales de artillería y de ingenieros, y de coroneles generales de las tropas de caballería. A estos grandes oficiales militares se agregaron grandes oficiales civiles, como gentileshombres, maestros de ceremonias, etc., y se formó con unos y otros una segunda clase de dignatarios, con el título de grandes oficiales del imperio, inamovibles lo mismo que los seis grandes dignatarios. Para que tuviesen cierto apego á su suelo, se les dió el cargo de presidir los colegios electorales; la presidencia de cada uno de éstos iba aneja de una manera permanente á una de las grandes dignidades y á uno de los empleos de oficial civil ó militar. Así el gran elector debía presidir el colegio electoral de Bruselas, el archicanciller del imperio el de Burdeos, el archicanciller de Estado el de Nantes, el architesorero el de Lyon, el condestable el de Turín y el gran almirante el

de Marsella. Los grandes oficiales civiles ó militares presidían los colegios electorales de menor importancia. Era cuanto el ingenio humano podía discurrir para amalgamar una aristocracia con una democracia, porque aquella jerarquía de seis grandes dignatarios y de cuarenta ó cincuenta grandes oficiales que habían de rodear al trono, tenía tanto de una como de otra: de aristocracia por la posición, los honores y las rentas que iba á disfrutar en breve, merced á nuestras conquistas; de democracia por su origen, puesto que se componía de abogados, oficiales aventureros y hasta de campesinos convertidos en mariscales, y debía permanecer constantemente accesible á cualquiera que tuviese genio ó talento. Estas instituciones han desaparecido con su autor y con el vasto imperio que les servía de base; pero tal vez hubieran llegado á arraigarse y florecer si el tiempo les hubiera dado su fuerza y esa antigüedad que engendra el respeto.

Al erigir el trono, al exornar sus gradas con tanta pompa social, era forzoso conceder ciertas garantías á los ciudadanos, y resarcirles con algo de libertad real y positiva la libertad aparente que se les quitaba aboliendo la república. De algún tiempo atrás había cundido mucho la idea de que con una monarquía bien establecida, el gobierno sería más fuerte y los ciudadanos más libres, y era preciso cumplir parte de estas promesas, si posible era cumplir una sola de esta especie en una época en que, ansiando todos un poder enérgico, hubieran dejado perecer intacta la libertad más hondamente grabada en las leyes. Se pensó por lo tanto en dar al senado y al cuerpo legislativo ciertas prerrogativas que no tenían y que para los ciudadanos podían ser garantías de mucho valor.

El senado, compuesto en su primera época de ochenta individuos elegidos por él mismo, después de los ciudadanos que el emperador juzgaba dignos de esta posición elevada, y finalmente de los seis grandes dignatarios y de los príncipes franceses de diez y ocho años de edad cumplidos, seguía siendo siempre la primera corporación del Estado. Componía las demás corporaciones por la facultad de elegir que había conservado; podía anular toda ley ó decreto por causa de inconstitucionalidad, y reformar la constitución por medio de un senado-consulta orgánico. En medio de las sucesivas transformaciones que había sufrido en los últimos cuatro años, se había mantenido tan poderoso como Mr. Sieyes quiso que fuera. Los restauradores de la monarquía, congregados en Saint-Cloud, imaginaron darle dos nuevas atribuciones de la mayor importancia, confiándole la custodia de la libertad individual y de la libertad de la prensa. Según el artículo 49 de la constitución consular, no podía el gobierno detener á ningún individuo preso sin ponerlo en el término de diez días á disposición de sus jueces naturales. Por la segunda constitución consular, que fué la que estableció el consulado perpetuo, el senado tenía en los casos de conspiración contra la seguridad del Estado la facultad de decidir si podría el gobierno traspasar el indicado término de diez días y cuánto tiempo podría extenderlo. Se quiso limitar, con una garantía que hiciese desaparecer toda inquietud, esta autoridad arbitraria ejercida por el gobierno sobre la libertad de los ciudadanos y se creó una comisión senatorial compuesta de siete individuos, elegidos por

votación, la cual debía sucesivamente renovarse con la salida de uno de ellos cada cuatro meses. Debía esta comisión recibir las peticiones ó reclamaciones de los presos ó sus familias, y declarar si la detención era justa y necesaria para el Estado; de lo contrario, si después de haber dirigido hasta tres amonestaciones al ministro que había mandado la prisión, no mandaba éste poner en libertad al individuo reclamado, había lugar á demandarlo ante el tribunal supremo imperial por violación de la libertad individual.

Una comisión análoga y organizada del mismo modo tenía el encargo de vigilar sobre la libertad de la prensa. Esta era la primera vez que se la nombraba en las diversas constituciones consulares: ¡tan poco caso se hacía de ella al concluir las saturnales á que se entregó bajo el Directorio! La prensa periódica quedaba bajo la autoridad de la policía; no se afectaba entonces mucho interés hacia ella; sólo los libros eran objeto de la solicitud imperial y los únicos que se juzgaban dignos de la libertad negada á los periódicos. No se quería que estuviesen abandonados, como antes de 1789, al arbitrio de la policía; todo impresor ó librero que para la publicación hallase obstáculo en la autoridad pública, tenía la facultad de dirigirse á la comisión senatorial encargada de este ramo, y si, después de examinado el libro, recogido ó mutilado, desaprobaba dicha comisión la medida de la autoridad pública, dirigía al ministro hasta tres amonestaciones, y podía á la tercera, en caso de negarse éste á acceder á ellas, acusarle ante el tribunal supremo imperial.

Así, además de los poderes que dejamos enumerados, tenía el senado á su cargo la custodia de la libertad individual y de la libertad de la prensa. No carecían por cierto de valor estas dos garantías, pues aunque bajo un despotismo aceptado por todos nada podía tener una eficacia permanente, sin embargo, bajo los sucesores del que tan omnímoda autoridad gozaba, caso de tenerlos, semejantes garantías no podían menos de adquirir una fuerza real y positiva.

Con respecto á la organización del cuerpo legislativo se hicieron algunas reformas en el mismo sentido. El tribunal, como hemos dicho repetidas veces, discutía aisladamente los proyectos de ley, y después de emitir su opinión enviaba tres oradores ó voceros á sostenerla contra tres consejeros de Estado, ante el cuerpo legislativo, que permanecía mudo. Este mutismo, que según la idea de Mr. Sieyes se neutralizaba con la locucidad del tribunal, acabó por parecer ridículo á una nación un tanto mordaz como la nuestra, que, á pesar de temer los excesos de la facultad de decir, no acertaba sin embargo á contener la risa ante el forzoso silencio de sus legisladores. Este silencio había llegado á ser todavía más visible desde que había enmudecido también el tribunal, faltar de toda energía, y por lo tanto se decidió que el cuerpo legislativo, después de oír á los consejeros de Estado y á los individuos del tribunal, se retirase á discutir en comisión secreta los proyectos que se le hubieran sometido, que cada uno de sus miembros pudiera allí hacer uso de la palabra, y que después se volviese á abrir la sesión pública para votar por el método ordinario del escrutinio.

Devolvióse, pues, al cuerpo legislativo el uso de la palabra en comisión secreta.

Convertido el tribunal desde la institución del consulado perpetuo en una especie de consejo de Estado, reducido desde aquella época á cincuenta miembros y acostumbrado á no discutir los proyectos de ley sino en conferencias privadas con los consejeros de Estado que los redactaban, recibió de la nueva constitución una organización conforme con los hábitos que acababa de adquirir. Se le dividió en tres secciones, de Legislación la primera, de lo Interior la segunda y de Hacienda la tercera, y se dispuso que sólo deliberase sobre las leyes en junta de secciones, pero nunca en asamblea general. Hecho esto, tres oradores debían pasar en nombre de la sección á sostener su dictamen ante el cuerpo legislativo. Con esto quedaba definitivamente consagrada, por medio de una disposición constitucional, la nueva forma que él mismo por deferencia se había impuesto.

Prorrogáronse hasta diez años los poderes de sus miembros; favor para éstos, que también contribuía á cercenar la vida de aquella corporación, por cuanto dejaba de renovarse su espíritu de cinco años.

A todo esto se agregó, finalmente, una institución de que carecía así la seguridad del gobierno como la de los ciudadanos, esto es, la de un tribunal supremo establecido, como ya se verificaba en Inglaterra, en el seno de la cámara de los pares. Acababa de notarse su falta con motivo de la causa seguida sobre la conspiración de Jorge y de la malhadada justicia de Vincennes. Pero todavía se debía sentir más su necesidad bajo un gobierno dictatorial, cuyos agentes sólo ofrecían una responsabilidad nominal, puesto que no podían ser demandados ante ninguna corporación del Estado. En efecto, no había entonces como hoy medio de interpellarlos ante una de las dos cámaras, y convenía por consiguiente proporcionar al gobierno una garantía contra los agentes de la autoridad.

Se afectó dar á la institución de este supremo tribunal la cualidad aparente que se trataba de dar á las nuevas instituciones monárquicas, de contribuir tanto á la libertad de los ciudadanos como al nervio del poder; por lo tanto, se le destinó de asiento el senado, sin que no obstante entrase en su formación el senado solo, ni menos la totalidad de sus miembros. Debía componerse de sesenta senadores, entre ciento veinte; de los seis presidentes del consejo de Estado, de catorce consejeros de Estado, de veinte miembros del tribunal de casación, de los grandes oficiales del imperio, de los seis grandes dignatarios y de los príncipes con derecho á voz deliberativa. Su presidente debía ser el archicanciller. Su encargo era conocer de las tramas urdidas contra la seguridad del Estado y la persona del emperador, de los actos de arbitrariedad cometidos por los ministros y sus agentes, de los delitos de prevaricación ó concusión, de las faltas cometidas por los generales de mar y tierra en el ejercicio de su mando, de los delitos cometidos por los miembros de la familia imperial, por los grandes dignatarios, los grandes oficiales, los senadores, los consejeros de Estado, etc.; de modo que, además de un tribunal destinado á reprimir los grandes atentados, venía á ser una jurisdicción política para los ministros y agentes de la autoridad pública, un consejo de mariscales para los militares y un tribunal de pares para los grandes personajes del Estado. A esta jurisdicción ex-